UOC N° 7308/2017

Asunción, 20 de diciembre del 2017.-

SEÑOR
Abg. Santiago Jure D., Director Nacional Interino
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de dar respuesta a vuestra nota de retención en el cual menciona que el motivo de la no difusión es:

- *"Consultamos a la convocante las razones por las que no se ajusto a lo establecido en el Decreto N° 7.434/11, que indica que en su artículo 34: a fin de garantizar los derechos de las partes que resulten adjudicadas en los procesos de contratación regulados por la Ley 2051/03, la formalización del contrato solo podrá ser concluida por las convocantes una vez vencido el plazo establecido (10 días hábiles) en la normativa para la interposición del recurso de protesta."*

Al respecto de lo señalado precedentemente, se informa lo siguiente:

- Al respecto, esta convocante decidió no esperar que se cumpla el plazo establecido para la interposición del recurso protesta en base a un análisis de la normativa legal aplicable. Como se establecen en todos los documentos de adjudicación para el llamado CD N° 51/2017 servicio de consultoría de empresa certificadora del sistema de gestión de calidad ISO 9001-2015 para la UOC, la única empresa participante fue SGS PARAGUAY S.A., quien tras un análisis de la documentación resulta adjudicada.

- En dicho contexto, es importante analizar lo establecido en el artículo79 in fine de la Ley 2051/03 el cual establece "La falta de acreditación de la personería y el interés legítimo del promotor será motivo de rechazo de la acción solicitada"; por lo que la acreditación de la personería como el interés legítimo son una condición sine qua non para la procedencia de la protesta. Una vez realizada la apertura de las ofertas, el interés legítimo es únicamente de quienes hayan ofertado en la licitación, por lo que se limita la facultad de protestar entre los participantes del proceso. En el presente caso el interés legítimo coincide en la misma persona jurídica que ha sido adjudicada. Por lo que la misma no podría protestar sobre su misma adjudicación.

- Al no poder alegarse uno de los requisitos principalísimos para la materialización de una protesta, no existe razón lógica ni jurídica para aguardar el cumplimiento del mismo.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarlo con mi consideración más distinguida.

Abg. LISE ALEJANDRA VERA
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones